ESTADO PARB No. 0067 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de Junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	**0019-68**	**MINERA VETAS**	**25/05/2018**	**AUTO PARB No. 0393**	**ACEPTAR LA RENUNCIA IRREVOCABLE** presentada por la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura, al poder general conferido por la sociedad MINERA VETAS para obrar dentro del expediente de la Licencia de Explotación **No. 0019-68**, otorgado a través de escritura pública No. 547 del 06 de abril de 2017 de la Notaría Cuarenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C. **ACEPTAR LA RENUNCIA IRREVOCABLE** presentada por la doctora JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.156 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 76906 del C. S. de la Judicatura, al poder general conferido por la sociedad MINERA VETAS para obrar dentro del expediente de la Licencia de Explotación **No. 0019-68**, otorgado a través de escritura pública No. 547 del 06 de abril de 2017 de la Notaría Cuarenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C. **ACEPTAR LA REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE MANDATO,** suscrito entre los señores MARIO RODRIGUEZ MORENO, HOLMES VALBUENA GARCÍA, VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, JOSE LUIS ROJAS LANDAZABAL Y EDGAR ROJAS LANDAZABAL y la sociedad MINERA VETAS, para que esta actué como mandataria en todos los trámites relacionados con el titulo, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso y de Procedimiento Civil, y de acuerdo con lo manifestado por los mandantes en escrito con radicados No. 20189040295022 y 20189040299672.

CONTRATO DE CONCESION	**LLL-08034X**	**LUIS ALBINO LEON SILVESTRE**	**12/06/2018**	**AUTO PARB No. 0435**	**PRIMERO.- ACLARAR** el numeral DOS del Auto PARB No. 0154 del 9 de abril de 2018, en el sentido que solo será procedente requerir la reposición de la póliza minero ambiental para el título minero **No. LLL-08034X,** una vez la autoridad minera expida el acto administrativo que decida la solicitud de subrogación de derechos y obligaciones a favor de los señores JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA Y DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA y el mismo esté en firme. **SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	**LELE-09391**	**GUSTAVO HERNANDEZ**	**12/06/2018**	**AUTO PARB No. 0436**	**NO APROBAR** el complemento del Programa de Trabajos Obras –PTO, presentado mediante oficio radicado No. 20189040300552 del 30 de Abril del 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico **PARB-0240** del 15 de Mayo de 2018. **REQUIERIR** al señor **GUSTAVO HERNANDEZ REY**, titular del Contrato de Concesión No. **LEL-09391**, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las correcciones del Programa de Trabajos Obras –PTO, de conformidad con el numeral 3.9 del Concepto Técnico **PARB-0240** del 15 de Mayo de 2018, en el que se establece lo siguiente: • El complemento del Programa de trabajos y Obras, fue presentado por el señor Cristian Quintero Reyes, identificado con CC No 91.271.492, sin que en el expediente obre poder alguno para que actúe dentro de los procesos que se llevan en el expediente a nombre del titular minero. Este documento debe ser avalado por el titular minero y se debe aportar copia de la Tarjeta Profesional del Geólogo (Cristian Quintero Reyes) que firma el complemento del PTO y los planos. • El titular minero debe presentar una justificación técnica de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la ley 685 de 2001 para la retención total del polígono minero, esta justificación debe tener el valor y ubicación en un plano de las reserva existentes y la producción esperada por año. Se presentó un plano a escala 1:200, denominado “CALCULO DE RESERVAS”, en el que se muestran los 16 perfiles con el cuadro del cálculo de reservas y su ubicación, sin embargo no se refleja en el plano la producción esperada por año, ni se aportó la justificación de la retención total del área del título minero. • Presentar plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento mineral (cielo abierto) durante la vida del proyecto definiendo claramente los tiempos en que se desarrollaran estas. Debe indicar producción anual proyectada.

					Se le recuerda al Titular del Contrato de Concesión **No. LEL-09391,** que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuenten con PTO aprobado. **APROBAR** el soporte de pago por concepto de Canon Superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 20 de Febrero de 2018 hasta el 20 de Febrero de 2019, por un valor de TRECIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($305.167.oo), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico **PARB-0240** del 15 de Mayo del 2018. **APROBAR** el soporte de pago por concepto de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) del 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico **PARB-0240** del 15 de Mayo del 2018. **APROBAR** el Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2016, junto con su respectivo plano de avance de labores, presentado a través del sistema de información SIMINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico **PARB-0240** del 15 de Mayo del 2018. **Requerir al titular bajo apremio de MULTA,** al señor GUSTAVO HERNANDEZ REY, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **LEL-09391**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue: • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43101005674, expedida por la Compañía Seguros del Estado, teniendo en cuenta que en su objeto dice que el contrato de concesión se encuentra en el primer año de exploración siendo lo correcto la Etapa de Construcción y Montaje, además el titular debe firmar un folio que falto de la póliza en mención. • El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017 y su respectivo plano de avance de labores, el cual deberá presentarse a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. **INFORMAR** al señor GUSTAVO HERNANDEZ REY, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **LEL-09391**, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa en el AUTO PARB No. 00039 del 06 de Febrero de 2018, notificado por Estado No. 0007 del 09 de Febrero de 2018, en lo que respecta a la presentación del plano de avances de labores actualizado del título minero, toda vez que el plano allegado mediante oficio radicado No. 20179040024402 del 13 de Septiembre de 2017, no se encuentre actualizado, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.[1]

					Se le informa al titular del Contrato de Concesión **No. LEL-09391** que respecto a la recomendación dada a través Concepto Técnico **PARB-0240** del 15 de Mayo de 2018, con relación a dar respuesta al oficio radicado No. 20189040289522 del 02 de Marzo de 2018, este no se realizara en el presente acto administrativo, debido a que ya se dio respuesta mediante Auto PARB No. 0088 del 08 de Marzo de 2018. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. LEL-09391, a través de la póliza de cumplimiento No. No. 96-44-101005674, cuya fecha de expedición es el 21 de Febrero de 2017. **PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico **PARB-0240** del 15 de Mayo del 2018.
CONTRATO DE CONCESION	**13610**	**CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U**	**12/06/2018**	**AUTO PARB No. 0437**	**PRIMERO.- APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005869 expedida el 6 de diciembre de 2017 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 03/12/2016 hasta el 03/12/2018, por el valor asegurar de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($75.611.580,oo), de conformidad con lo evaluado en el Concepto 0262 del 25 de mayo de 2018. **SEGUNDO.- APROBAR** los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2016 y 2017, con sus respectivos plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto 0262 del 25 de mayo de 2018. **TERCERO.- APROBAR** el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto 0262 del 25 de mayo de 2018. **CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 13610**, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto 0262 del 25 de mayo de 2018:

- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2017, por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($8.402,oo), más intereses desde el 26 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago[1].

- Soporte de pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, por valor de SESENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($60.814,oo), más intereses desde el 09 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.

- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías de I trimestre de 2018, por valor de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($26.704) más intereses desde el 04 de mayo de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.

QUINTO.- INFORMAR a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 13610**, lo siguiente:

a) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: de conformidad con lo evaluado en el Concepto 0262 del 25 de mayo de 2018.

- Auto PARB No. 1210 del 12 de diciembre de 2017, notificado por Estado No. 083 del 19 de diciembre de 2017, en relación a la presentación de los soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías correspondiente a los siguientes periodos:

  - III trimestre de 2016, por valor de $82.623,oo, más intereses desde el 5 de mayo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
  - IV trimestre de 2016, por valor de $51.668,oo, más intereses desde el 05 de mayo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
  - I trimestre de 2017, por valor $12.595,oo, más intereses desde el 08 de mayo de 2017.
  - II trimestre de 2017, por valor de $12.206,oo, más intereses desde el 11 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.

- Soporte de pago del faltante en el pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013, por valor de Seiscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos M/cte. ($673.862,oo), más los intereses moratorios que se generen desde el 19 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- Corrección del FBM- Anual de 2012

- Auto PARB No. 0383 del 7 de junio de 2017, notificado por Estado No. 0383 del 7 de junio de 2017, notificado por Estado No. 038 del 13 de junio de 2017, en relación a la presentación de:
  - Soporte de pago junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2012.
  - Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2012, por valor de $185.688,oo, más intereses desde el 17 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.
  - Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016, por valor de $73.275,oo, más intereses desde el 10 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
  - Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2016, por valor de $37.161,oo, más intereses desde el 15 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
  - Corrección del FBM- Anual de 2012.

b) Que con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, el contrato de concesión No. **13610,** se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

SEXTO.- PONER en conocimiento de la sociedad CALIZAS y GRANITOS DE SANTANDER E.U., en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 13610**, el Concepto Técnico PARB No. 0262 del 25 de mayo de 2018.

SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTORIZACION TEMPORAL	**LJQ-14291**	**CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A "CONSTRUVICOL S.A "**	**12/06/2018**	**AUTO PARB No. 0438**	**PRIMERO.-. APROBAR** los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No.0195 del 24 de abril de 2018. **SEGUNDO.- APROBAR** los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2016 y 2017, junto con sus respectivos planos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No.0195 del 24 de abril de 2018. **TERCERO.- APROBAR** los pagos realizados por la sociedad CONSTRUVIAS DE COLOMBIA -S.A. CONSTRUVICOL S.A.- beneficiaria de la Autorización Temporal LJQ-14291, por concepto de valor faltante de pago de las inspecciones de campo correspondiente a los años 2011 y 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No.0195 del 24 de abril de 2018. **CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a la sociedad **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A."** en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. **LJQ-14291**, de acuerdo a lo establecido en el articulo 115 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No.0195 del 24 de abril de 2018, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de cumplimiento a los siguientes requerimientos: • Allegar soporte de consignación por valor de MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ($1.053) más los intereses que se generen desde el 28 de abril de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del I trimestre de 2017. Lo anterior de acuerdo a lo evaluado en Concepto Técnico 0758 del 17/10/2017. • Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2017 y I trimestre de 2018. Con sus respectivos soportes de pago. **QUINTO.- REQUERIR** a la sociedad **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A."** en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. **LJQ-14291**, **SO PENA de declarar desistida la solicitud de aumento de volumen**, para que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARB No.0195 del 24 de abril de 2018 y en el Concepto Técnico PARB No.0275 del 05 de junio de 2018, numeral 4.5, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue certificación expedida por el interventor del Contrato de Concesión de Obra Pública No. 368 de 2004, celebrado entre el Departamento de Santander y CONSTRUVIAS DE COLOMBIA LTDA "COSNTRUVICOL", en donde se certifique lo siguiente: ✓ Cuánto volumen de Materiales de Construcción se ha extraído del área de la Autorización Temporal LJQ-14291, desde la fecha que iniciaron los trabajos de explotación, hasta la fecha de la certificación de la Gobernación de Santander. ✓ Cuánto es el volumen de Materiales de Construcción del área de la Autorización Temporal LJQ-14291, que se requiere para la ejecución de la obra según el Contrato suscrito entre la Gobernación de Santander y CONSTRUVICOL S.A.

- ✓ Presentar un estudio técnico de las Reservas de Materiales de Construcción, existentes en el área de acuerdo al polígono autorizado ambientalmente por la CDMB, para la explotación minera de la Autorización Temporal LJQ-14291 (esto es en el área de 6.524 metros cuadrados), donde se certifique que existen las reservas mineras de ciento cincuenta y seis mil metros cúbicos (156.000 m3) de Materiales Construcción, esto es tomando como base el polígono y área establecida por la CDMB en la Resolución No. 01038 del 26 de noviembre de 2016, con las siguientes coordenadas y alinderación:

COORDENADAS AREA PARA EXPLOTACION AUTORIZACION TEMPORAL No. LJQ-14291		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	1.257.000	1.117.445
B	1.257.000	1.117.462
C	1.257.014	1.117.471
D	1.257.082	1.117.501
E	1.257.104	1.117.485
F	1.257.119	1.117.479
G	1.257.136	1.117.476
H	1.257.139	1.117.466
I	1.257.139	1.117.436
J	1.257.131	1.117.438
K	1.257.114	1.117.437
L	1.257.101	1.117.434
M	1.257.089	1.117.430
N	1.257.083	1.117.426
O	1.257.081	1.117.424
P	1.257.071	1.117.425
Q	1.257.063	1.117.430
Área total 6.524 m2		

- ✓ Además de lo anterior, deben presentar la localización georreferenciada con coordenadas planas de Gauss y cota, del frente o los frentes de explotación dentro de La Autorización Temporal LJQ-14291 de donde extraerá los 156.000 m3 de materiales de construcción, tomando en cuenta el área y polígono ambientalmente autorizado por la CDMB, establecido en la Resolución No. 01038 del 26 de noviembre de 2016.

  El estudio de reservas mineras debe estar firmado por el profesional competente al igual que los planos y presentarlos de acuerdo a las normas técnicas de presentación de planos.

SEXTO.- SOLICITAR información a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA sobre las acciones que se han adelantado en relación con la suspensión del frente de explotación minero que adelanta la empresa CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. CONSTRUVICOL, en las coordenadas Norte: 1.257.221; Este: 1.117.714, cota 1.391, Teniendo en cuenta que:

					1. El frente minero se realiza por fuera del titulo minero otorgado 2. No tiene Licencia ambiental que autorice su explotación. 3. Se presenta un único talud de más de 15m de altura que generan riesgo de deslizamiento de material al personal que se encuentra laborando en la parte baja y a los vehículos que pasan por la via pavimentada que conduce al sector conocido como Curos. Lo anterior teniendo en cuenta que el día 12 de mayo del 2017, se llevó a cabo inspección técnica de seguimiento y control en el área de la Autorización Temporal, en donde se evidencio una explotación minera de manera irregular, y la cual fue puesta en conocimiento de la Alcaldia de Piedecuesta mediante oficio radicado 2017VER9551 del 12 de mayo del 2017. **SEPTIMO.- PONER** en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 0758 del 17 de octubre de 2017, Concepto Técnico PARB No. 0195 del 24 de abril del 2018, Concepto Técnico PARB No. 0275 del 05 de junio de 2018. **OCTAVO.- INFORMAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA y a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB- para lo de su competencia. **NOVENO.- En cuanto a la SOLICITUD DE PRÓRROGA,** la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, se pronunciara de fondo mediante acto administrativo. **NOVENO.-NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**2212**	**CEMENTOS SANTANDER LTDA**	**12/06/2018**	**AUTO PARB No. 0439**	**PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., identificada con NIT. 800194250-9, titular de la Licencia de Explotacion **No. 2212**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;

					(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Se informa a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotacion **No. 2212**, que vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

CONTRATO DE CONCESION	**HI5-13151**		**12/06/2018**	**AUTO PARB No. 0440**	**APROBAR** el Soporte de Pago del faltante por concepto de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2015, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0259 del 25 de Mayo del 2018. **APROBAR** los Soporte de Pagos por concepto de Regalías de los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017, y Trimestre Primero (I) del 2018, junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos, conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0259 del 25 de Mayo del 2018. **APROBAR** el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2007, junto con su correspondiente plano de avance de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0259 del 25 de Mayo del 2018. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de 2007 y 2008, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0259 del 25 de Mayo del 2018. **APROBAR** el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2017, allegado mediante el Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0259 del 25 de Mayo del 2018. **Requerir al titular bajo apremio de MULTA,** a los señores **SANTOS LEÓN ORTIZ, JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA,** en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue: • El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017, junto con su correspondiente plano de avance de labores electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

					INFORMAR a los titulares no ha dado cumplimiento al Auto PARB No 0297 del 12 de Mayo de 2017 y el Auto PARB No. 1113 del 21 de Junio de 2017, notificados por Estado PARB No. 036 del 24 de Mayo de 2017 y Estado PARB No. 078 del 05 de Diciembre de 2017, requerido bajo apremio de multa respecto a la presentación del cambio en la Licencia Ambiental de los concesionarios teniendo en cuenta que en la misma aún aparecen como titulares los señores Luis Fernando Ducon Araque y Santos León Ortiz, y efectúen la corrección de la alinderación del área del título que aparece en la resolución DGL No. 0000621 emitida por la CAS, ademase el Certificado del trámite que da viabilidad al aumento del volumen a 143.000 m3/año modificando la Resolución DGL No. 000621 del 01 de Agosto de 2008, donde permite la extracción de 24.000 m3, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, cuya fecha de expedición no se superior a Noventa (90) días., en consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 21 de Julio de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006029. Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB No. 0259 del 25 de Mayo del 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 13 de Junio de 2018**,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

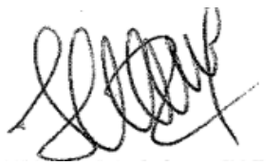

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza